

ADMINISTRACION DE TERRENOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

25 de septiembre de 1995

MEMORANDO

A : TODO EL PERSONAL

DE : José E. Figueroa González
Director Ejecutivo

ASUNTO : NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS EN SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO

La práctica de hostigamiento sexual en el empleo, en cualquiera de sus manifestaciones, infringe la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y constituye un claro discrimen contra la mujer o el hombre que lo sufre.

El hostigamiento sexual consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando esa conducta tiene el propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona.

Esta Administración, como corporación pública, tiene la responsabilidad afirmativa de prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el empleo a todos los niveles, de manera que se alcance el máximo bienestar en las relaciones humanas y profesionales.

A los efectos enunciados, se hace constar que esta Administración, como parte de su política pública, prohíbe y repudia enérgicamente esta práctica ilegal y discriminatoria. No tolerará que se incurra impunemente en tan indeseable conducta por parte de cualquier empleado(a), irrespectivamente de la posición que ocupe. Habrá de tomar las medidas que sean necesarias para lograr el fiel cumplimiento con la política pública establecida.

A todos los empleados
DECLARACION DE POLITICA . . .
pág. 2.
(de enero de 1995

- c. cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable en el desempeño del trabajo de esa persona, o cuando crea un ambiente de trabajo intimidable, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual es incompatible con un adecuado ambiente de trabajo, toda vez que crea unas condiciones de trabajo intolerantes, lo que afecta adversamente la moral y productividad de los empleados. Es obvio que este tipo de conducta puede afectar significativamente la capacidad de esta Agencia para llevar a cabo su función.

Ningún empleado de esta Administración tiene que someterse o tolerar actos de la naturaleza descrita. Como Director Ejecutivo de esta Agencia repudio tal práctica, y declaro como política pública la prohibición terminante del hostigamiento sexual; por lo tanto exigiré cumplimiento estricto a esta política. Actuaré conforme los procedimientos internos que habrán de establecerse para atender querellas de esta naturaleza, con la aplicación de las medidas correctivas que correspondan a cualquier miembro de la gerencia, supervisor, empleado o tercera persona, así como contratistas o visitantes que en su proceder o conducta incurran en violación a la política enunciada.

Si necesita información sobre sus derechos en relación a la Ley Número 17 del 22 de abril de 1989 (arriba descrita), le exhortamos a que visite nuestra Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales donde se le orientará y canalizará su querrela, de ser necesario.

Estamos firmemente comprometidos en mantener un lugar de trabajo libre de hostigamiento sexual.